

Solicita se fije audiencia de cautela de garantías.

7° Juzgado de Garantía de Santiago

Jorge Martínez Cornejo y María Jesús Wielandt Vidal, abogados en representación del General Director de Carabineros don Ricardo Yáñez Reveco; en esta causa seguida por el supuesto delito de apremios ilegítimos por omisión en contexto de pretendida responsabilidad del superior, seguida bajo el **RIT O-5632-2021, RUC N° 2110018984-1**; a S.S. respetuosamente decimos:

Que, por medio de esta presentación, solicitamos a SS. se fije audiencia de cautela de garantías de nuestro representado, contemplada en el artículo 10 del Código Procesal Penal, en atención a los siguientes fundamentos.

1.- Con fecha 2 de enero del presente, el Fiscal Regional Sr. Xavier Armendariz solicitó se fijara audiencia de formalización respecto de nuestro representado por el supuesto delito omisivo de apremios ilegítimos con resultado de lesiones graves y homicidio, del artículo 150 D) en relación con el Artículo 150 E) del mismo cuerpo legal, cometido en el desempeño de sus funciones de mando de Carabineros de Chile, ejercidas en la comuna de Santiago, entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020. Cabe destacar que en dicho escrito se señaló que por “la extensión de los hechos que se van a comunicar, unido a los previsibles debates posteriores, solicito que la audiencia se realice en sala especial, **previando una duración de 5 jornadas**. A dicha solicitud, SS. fijó audiencia de formalización para el 7 de mayo del presente.

2.- Esta parte ha tomado conocimiento de que en dicha audiencia de formalización se imputará responsabilidad a nuestro representado por cerca de 450 causas de lesiones y/o agresiones a personas a título omisivo. Sin embargo, a la fecha, esta parte no ha tenido acceso con claridad y certeza de cuáles serían esas causas omisivas y, en definitiva, de cuáles serán las imputaciones que se realizarán concretamente a nuestro representado.

3.- Así las cosas, SS. bien comprenderá que al no tener acceso esta defensa a los hechos específicos y concretos por los cuales se someterá a proceso a nuestro representado y que evidentemente fundarán la probable solicitud de la medida cautelar personal de mayor intensidad que contempla nuestro Código Procesal Penal, esto es, la prisión preventiva, por la conducta permanente que ha manifestado el Ministerio Público

en contra de Carabineros de Chile y su jefatura; existe una **efectiva, concreta y real amenaza al derecho de defensa material del General Director de Carabineros de Chile, don Ricardo Yáñez Reveco.**

4.- El fundamento en Derecho de la presente solicitud se asila en el artículo 19 N° 3 inciso segundo de nuestra Constitución Política de la República, en el artículo 93 letra a) del Código Procesal Penal que contempla específicamente el derecho a ser informado “de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren” y, especialmente, de las garantías judiciales contempladas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, número 2, letras b y c, que contemplan como derecho de toda persona inculpada dentro del proceso penal el tener una comunicación previa y detallada de la acusación formulada, así como concederle el **tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.**

5.- Por consiguiente, al no tener acceso esta defensa a los hechos puntuales respecto de los cuales se formalizará a nuestro representado se hará imposible ejercer una defensa adecuada, específicamente poder controvertir o justificar el rechazo de una medida cautelar personal no tener claro conocimiento **de los antecedentes que justifiquen la existencia del delito que se investiga**, contemplado en la letra a) del artículo 140 del Código Procesal Penal y que corresponde a un presupuesto procesal esencial para el otorgamiento y graduación de las medidas cautelares. Más aún, si existirá debate sobre la letra c) del mismo artículo.

Por tanto,

Solicitamos a SS.: Se fije audiencia de cautela de garantías, en favor de nuestro representado, el General Director de Carabineros don Ricardo Yáñez Reveco, de conformidad al artículo 10 del Código Procesal Penal, fundado en el debido proceso y su derecho a la defensa jurídica material.